

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre)

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

En virtud de orden telegráfica del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, las vacaciones de Navidad darán principio en las Escuelas públicas en el día de mañana y terminarán el 7 de Enero del año próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los señores Maestros y Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

Logroño 19 de Diciembre de 1901.

El Gobernador Presidente,
Manuel Cojo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Habiendo dejado de presentarse en el día de ayer, según se les tenía señalado, varios acreedores de esta Diputación á recoger los Títulos ú Obligaciones provinciales para pago de sus créditos, se pone en conocimiento de los mismos por medio de este anuncio, que el día 23 del actual, de doce á trece, podrán recogerlos en dicha Diputación.

Logroño 19 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Benigno Macua Pérez, Oficial 1.º de la Secretaría de la

Excmo. Diputación provincial y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial en sesión celebrada el día diez y siete del actual, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

AGONCILLO

Vista la protesta formulada por D. Julián Fernández Jiménez, Alcalde de Agoncillo, contra la capacidad de los Concejales electos D. Jacinto Zorzano Gutiérrez, D. Gregorio Reboiro Valerio y D. Manuel Fernández Burgos:

Resultando se fundan dichas protestas en que D. Jacinto Zorzano es fiador del ramatante de consumos don Cándido Maestu, D. Gregorio Valerio resulta deudor á fondos municipales y D. Manuel Fernández sostiene contienda administrativa, asistiéndoles por tanto las incapacidades señaladas en los casos 4.º, 5.º y 6.º, artículo 43 de la ley Municipal:

Resultando que notificadas dichas protestas á los interesados, presentaron escrito de defensa exponiendo el Sr. Zorzano, que no tiene deuda alguna con el Ayuntamiento puesto que satisfizo lo que le correspondía con su haber de Alguacil de la Corporación municipal durante el tiempo que desempeñó dicho cargo.

El Sr. Reboiro hace constar que no es cierto sea deudor á fondos municipales, puesto que al ser nombrado Juez municipal dejó de ser fiador del ramatante de consumos entregando aun mayor cantidad que la que le correspondía, y por el Sr. Fernández se alega que no sostiene la contienda que se le supone y únicamente ha entablado recurso ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación contra la reclamación que se le hace de varias cantidades:

Resultando se justifica por certificaciones unidas al expediente que don Jacinto Zorzano y D. Gregorio Reboiro, como fiadores de los rematantes del servicio de pesas y medidas y de consumos en el año de 1888-89, no tienen liquidadas sus cuentas con la Corporación habiéndose instruido expediente de apremio contra el segundo de dichos señores, y D. Manuel

Fernández, tiene interpuesto recurso contra la resolución del Sr. Gobernador civil que le declaró responsable de ciertas cantidades por alcances de cuentas durante el tiempo que fué Depositario de fondos municipales, teniendo depositada en el Banco de España suma suficiente para garantizar el pago de la que se le reclama:

Considerando tienen incapacidad para ejercer el cargo de Concejal los fiadores de los rematantes de consumos y arbitrios que no tienen liquidadas sus cuentas con el Ayuntamiento y los deudores á fondos municipales contra quienes se haya expedido apremio, según determina el art. 43 de la ley Municipal y Real orden de 8 de Junio de 1888, en cuyo caso se encuentran los señores D. Jacinto Zorzano y D. Gregorio Reboiro, asistiéndoles por tanto las incapacidades que señala el citado artículo:

Considerando que el hecho de haberse interpuesto por D. Manuel Fernández, el recurso que se menciona, no constituye contienda alguna con el Ayuntamiento, sino que es un incidente de la cuestión principal, ó sea de la resolución del Gobierno de provincia para que liquide varias cuentas que aquel considera improcedentes, teniendo además ingresado en el Banco de España cantidad suficiente para garantizar aquellas responsabilidades:

Considerando que los señores Zorzano y Reboiro, no justifican las afirmaciones que hacen en sus escritos apareciendo por el contrario probado que son deudores al Municipio en concepto de fiadores y que no han liquidado sus cuentas, se acordó declarar incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Agoncillo, á D. Jacinto Zorzano Gutiérrez y D. Gregorio Reboiro Valerio, y con capacidad legal para el mismo á D. Manuel Fernández Burgos.

BADARÁN

Vista la protesta formulada por D. Gregorio García Martínez y otros electores de Badarán, contra la capacidad del Concejal electo D. Pablo Villar Martínez:

Resultando se basa la mencionada protesta en que á consecuencia de diligencias sumariales que se halla ins-

truyendo el Juzgado de Nájera en averiguación de la responsabilidad que pudiera existir por informalidades observadas en los libros de contabilidad en la época en que fué Secretario del Ayuntamiento el Sr. Villar, consideran sostiene este contienda con el Municipio y por tanto le asiste la incapacidad señalada en el caso 6.º, artículo 43 de la ley Municipal:

Resultando que el Sr. Villar acude en su defensa por medio de escrito manifestando que si bien es cierto que se instruyen las diligencias que los reclamantes aluden, se dirigen á esclarecer ciertos hechos que no afectan á él ni al Ayuntamiento, por lo que no existe contienda alguna ni le asiste la incapacidad que se le atribuye:

Considerando que si bien el hecho en que la protesta se funda no constituye la contienda que presumen los reclamantes, los actos que se derivan de las diligencias sumariales que en el Juzgado de Nájera se instruyen han de relacionarse íntimamente con la administración municipal, puesto que se trata de aclarar la responsabilidad que pueda existir por informalidades observadas en los libros de Contabilidad durante la época en que fué Secretario del Ayuntamiento el Sr. Villar, se acordó declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Badarán á D. Pedro Villar Martínez.

BERGASA

Vista la protesta formulada por D. Pedro Eguizábal Ramírez y otros electores de Bergasa, contra la validez de las elecciones municipales verificadas en dicha villa:

Resultando que la protesta se basa en que el Alcalde y otros candidatos, en los días de la elección, interesaron á los electores para que votaran en favor de dicho Alcalde, impidiendo á un gran número de aquellos la libre emisión del sufragio, lo cual influyó en el resultado de la elección:

Considerando que el hecho en que la protesta se funda, no constituye infracción alguna legal, ni es por lo tanto causa suficiente para la nulidad que se pretende; se acordó desestimar la presente reclamación y en su consecuencia declarar válidas las elecciones.

nes municipales verificadas en Bergasa.

HERVIAS

Vista la protesta formulada por D. Indalecio R. de Gopegui y otros electores de Hervias, contra la capacidad del Concejal electo, D. Manuel Alonso Cereceda:

Resultando se funda dicha protesta en que el Sr. Alonso tiene otorgado contrato con el Ayuntamiento, y por tanto le asiste la incapacidad señalada en el caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal:

Resultando aparece de certificación unida al expediente que D. Manuel Alonso tiene otorgado contrato con el Ayuntamiento para el arriendo de un local titulado la «Fragua», por el que se satisface la cantidad de 25 pesetas anuales:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, precepto contenido en el caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal vigente, se acordó declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hervias á D. Manuel Alonso Cereceda.

IGEA.

Examinado el expediente de las elecciones municipales verificadas en Igea el diez de Noviembre último:

Resultando que D. Leocadio Arnedo Bermejo reclamó la nulidad de las mismas por haberse proclamado mayor número de Concejales de los que correspondía:

Resultando que dada audiencia al Concejal proclamado D. Félix Alvarez Jiménez, justifica por medio de documentos su cualidad de elegible y D. Benito Martínez Martínez hace presente que la elección se ha verificado dentro de la más estricta legalidad sin coacción de ninguna clase habiéndose proclamado únicamente el número de cinco Concejales que es el mismo cuyas vacantes existen:

Resultando que en el acta del escrutinio general verificado en Igea el día 14 de Noviembre último aparecen proclamados por haber obtenido mayoría de sufragios cinco Concejales que son los mismos cuyas vacantes habían de cubrirse:

Considerando que en la elección y demás actos con ella relacionados se ha observado la mayor legalidad sin que se haya ejercido coacción alguna que haya dado margen á variar el resultado de la misma ni aparezcan proclamados mayor número de Concejales que los que corresponde elegir, se acordó declarar válidas las elecciones municipales celebradas en Igea. El Sr. Gobernador Presidente salvó su voto en contra.

OCÓN.

Vista la protesta formulada contra la capacidad del Concejal electo para formar parte del Ayuntamiento de Ocón D. Saturnino Viguera:

Resultando que en el acto de verificarse el escrutinio, se formuló protesta por D. Canuto Tejada contra la capacidad del Concejal electo D. Saturnino Viguera, por considerarlo comprendido en la que señala el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal, como deudor á fondos municipales:

Resultando que notificada dicha protesta al Sr. Viguera presentó escrito de defensa haciendo constar que no le asiste la incapacidad que se le supone ni otra alguna para el ejercicio del cargo de Concejal, no habiéndose hecho notificación ni reclamación alguna en concepto de deudor á los fondos municipales, por lo que no concurre en él tal circunstancia:

Resultando que el Alcalde al remitir el expediente en forma con relación á documentos que obran en el Ayuntamiento; que en el año de 1893, se hizo la distribución de las sumas que correspondía satisfacer á cada uno de los Concejales que formaron el Ayuntamiento en los años de 1875 á 1881 por las responsabilidades que aparecían en las cuentas de dichos años, las cuales alcanzaban también al reclamado; que dicha distribución no aparece se notificara al Sr. Viguera puesto que habiéndose entablado recurso de revisión de las citadas cuentas no puede fijarse la cantidad que adeuda hasta que no recaiga resolución definitiva:

Considerando se deduce de lo expuesto que D. Saturnino Viguera no se halla declarado definitivamente deudor á los fondos municipales, pero aunque así fuere tampoco le asistía la incapacidad que se le atribuye por no concurrir la circunstancia necesaria de haberse expedido apremio contra el mismo, según determina el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó declarar con capacidad legal para el referido cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ocón á D. Saturnino Viguera Morales, salvando su voto en contra el Sr. Gobernador Presidente.

OJACASTRO

Examinada la protesta formulada contra la capacidad del candidato electo para Concejal, por el primer distrito de Ojacastro, D. José Pisón Ballesteros:

Resultando que ante la Junta general de escrutinio, el elector Don Francisco Valasco Cámara, protesta la capacidad del candidato electo por la sección única del primer distrito municipal de Ojacastro, D. José Pisón Ballesteros, por hallarse comprendido en el caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal, en concepto de rematante de las especies de consumo de dicha villa, acompañando á la protesta una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en la que se hace constar que D. José Pisón Ballesteros es rematante de las especies de consumos de aquella villa, cuyo remate dió principio en 1.º de

Julio de 1900 y termina en 29 de Diciembre venidero:

Resultando que hecho saber al público esta reclamación, el elector Don Hilarión Jorge Crespo, recurrió al Ayuntamiento dentro del plazo fijado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, exponiendo en defensa del candidato reclamado, que si bien es cierto que es rematante de las especies mencionadas, no cree le asista incapacidad alguna para ejercer el cargo de Concejal desde 1.º de Enero de 1902, toda vez que el contrato termina en 31 de Diciembre de este año, y según el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, la cantidad que por ella se satisface ha de hacerse efectiva dentro de los diez primeros días de cada mes, por lo que la obligación que del mencionado contrato se deriva, ha de quedar solventada para el 10 de Diciembre de este año:

Resultando de documentos reclamados por acuerdo de 6 del actual que D. José Pisón Ballesteros ingresó el día 9 de este mes, según está estipulado en el pliego de condiciones, el importe total del remate sin que en lo sucesivo pueda haber ninguna incidencia referente al remate de que se trata:

Considerando que según lo dispuesto en Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 18, y 11 de Febrero de 1888, *Gaceta* del 15, tiene capacidad para ser Concejal el arrendatario de sonsumos, cuyo compromiso expira antes de tener que tomar posesión de dicho cargo, se acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Francisco Velasco Cámara y declarar con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Ojacastro á D. José Pisón Ballesteros.

EL REDAL

Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de El Redal presenta D. Eusebio Ibáñez García por hallarse desempeñando el cargo de Fiscal municipal suplente:

Resultando que los mencionados cargos son entre si incompatibles pudiendo el nombrado optar entre uno ú otro dentro del término de ocho días al en que le sea conferido el último, según declara la Real orden de 20 de Mayo de 1897:

Considerando que la renuncia que presenta el Sr. Ibáñez, es perfectamente legal y se halla presentada en la forma y dentro del plazo que la ley determina, se acordó admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que presenta.

RIBAS

Examinada la protesta formulada por D. Aquilino Ocio Angulo, contra la capacidad del Concejal electo para formar parte del Ayuntamiento de Ribas, D. Felipe Peciña Anguiano:

Resultando se funda la protesta en que el Sr. Peciña es Depositario de fondos municipales, por cuyo cargo

percibe sueldo de la Corporación municipal:

Resultando se justifica por documentos unidos al expediente que don Felipe Peciña fué nombrado Depositario de fondos municipales con el haber anual de cincuenta pesetas, cuyo cargo renunció en 10 de Noviembre, y con fecha 23 del mismo mes le fué admitida la renuncia por el Ayuntamiento:

Considerando que si bien el cargo de Depositario retribuido constituye una incompatibilidad para el ejercicio del de Concejal, tal circunstancia desaparece desde el momento en que antes de aceptar el de Concejal se renuncia aquel, según previene la Real orden de 4 de Mayo de 1888 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 6 del mismo:

Considerando que habiendo renunciado el Sr. Peciña el cargo de Depositario en época oportuna y la cual le ha sido admitida por el Ayuntamiento, no le asiste la incapacidad supuesta; se acordó desestimar la presente reclamación y declarar con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal de Ribas á D. Aquilino Ocio Angulo.

VIGUERA

Vista la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Viguera presenta D. Miguel Corcuera Iñiguez, fundada en impedimento físico:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el Sr. Corcuera padece una endocarditis que le imposibilita para el cargo de Concejal:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, cuya circunstancia podrá hacerse valer en cualquier tiempo con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y Real orden de 3 de Febrero de 1888; se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

ZARZOSA

Vista la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zarzosa presenta D. Miguel Martínez Benito, por hallarse físicamente impedido:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el Sr. Martínez padece una neurosis que le impide dedicarse á trabajo alguno intelectual:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, cuya circunstancia podrá hacerse valer en cualquier tiempo, conforme á lo dispuesto en el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y Real orden de 3 de Febrero de 1888; se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expide la presente visada por el Sr. Gobernador Presidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Benigno Macua.—Visto bueno: Cojo.

Tesorería de Hacienda

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de libros contra los contribuyentes que se dirán, por los impuestos sobre Derechos reales y utilidades, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho el contribuyente que expresa la precedente certificación los impuestos sobre Derechos reales y utilidades dentro de los plazos determinados por los reglamentos respectivos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no ingresa el moroso su respectivo descubierto, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Agente ejecutivo de la zona respectiva.»

* *

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS
D. Agustín Sáenz . . .	Cenicero.
» José Maguregui . . .	Idem.
» Crisanto Soler . . .	Idem.
D.ª Victoria Frías . . .	Idem.
D. Silverio Martínez . . .	Idem.
» Liborio Martínez . . .	Idem.
D.ª Balbina García . . .	Idem.
D. Eustaquio Hernández.	Idem.
» Rafael Sáenz . . .	Idem.
» Ignacio Sáenz . . .	Idem.
» Ecequiel Arribas . . .	Idem.
» Pedro Ruiz . . .	Fuenmayor.
D.ª Ubalda Ruiz . . .	Idem.
La misma . . .	Idem.
D. Julián Bastida . . .	Logroño.
» Venancio Ruiz . . .	Idem.
D.ª Catalina Urizar . . .	Idem.
D. Emeterio Ibáñez . . .	Idem.
D.ª Consuelo y Juana Tre-	Idem.
viño . . .	El Cortijo.
Hdros. de Apolinar Pradas	Idem.
D. Juan Cruz Urizar . . .	Idem.
» Pedro y Agustín del	Idem.
Campo . . .	Murillo.
» Manuel Galilea . . .	Idem.
» Román Santolaya . . .	Idem.
» Plácido Palacios . . .	Idem.
» Esteban García Robres	Idem.
D.ª María García . . .	Idem.
D. Norberto Mangado . . .	Idem.
» León Sáenz . . .	Idem.
D.ª Rosalía Olalde . . .	Idem.
D. Juan Francisco Barrio-	Idem.
bero . . .	Entrena.
D.ª Leonarda Montenegro.	Lardero.
» Rafaela Bujanda . . .	Idem.
D. Fermín Sáenz Torre . . .	Idem.
» Leonardo Sáenz . . .	Idem.
» José Fernández . . .	Sojuela.
» Francisco Fernández . . .	Sotés.
» Casto Aragón . . .	Soto.
» Pedro é Hilario Aragón	Idem.
» Casto Aragón . . .	Idem.

CONTRIBUYENTES PUEBLOS

D. Angel Sufrategui . . .	Albelda.
» Santiago Rico . . .	Idem.
» Hilario Escudero . . .	Nalda.
» Gregorio Castro . . .	Viguera.
D.ª Manuela Barrón . . .	Idem.
D. Luis Palacios . . .	Agoncillo.
D.ª Celedonia Faces . . .	Idem.
D. Mateo Arroyta . . .	Alberite.
» Apolinar Blanco . . .	Leza.
» Bernardo Iñiguez . . .	Ribafrecha.
» Manuel Iñiguez . . .	Idem.
D.ª Lorenza y Mauricia	Idem.
Fernández . . .	Villamediana.
D. Esteban Melón . . .	Zaragoza.
» Antonio Huero . . .	Pamplona.
» Isidoro Tricio . . .	Vitoria.
» Daniel Martínez . . .	Oyón (Alava)

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño 17 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERVIAS.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el tercer trimestre del año actual de 1901.

SESION DEL DIA 14 DE JULIO.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

También se dió lectura á la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES números 143, 144, 147 y 149.

El señor Presidente hizo saber que en virtud de no haberse celebrado sesión el día 7 y habiendo presentado el Sr. Depositario y Regidor interventor las cuentas del año 1900 el día cinco, que las habja pasado al señor Regidor Síndico para su dictamen y efectuado este hoy, las presenta á la Corporación á sus efectos, acordándose que pasen á la Comisión de Hacienda para su informe.

Se acordó reclamar al Sr. Arquitecto provincial para la confección de un plano de obras.

Se designaron los vocales de la Junta pericial que á la Corporación corresponde nombrar y se formularon las ternas, para los que corresponde elegir á la Delegación.

Se acordó nombrar organista en propiedad á D. Evaristo Sacristán.

También se acordó sacar á subasta el arriendo de la titulada Fragua de esta villa.

Se aprobaron varias cuentas de asuntos municipales.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual y el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el segundo trimestre.

SESION DEL DIA 21.

Leída fué y aprobada el acta anterior.

Quedando enterados de la correspondencia oficial y BOLETINES OFICIALES números 157 y 159.

Se acordó sacar á subasta el junco de la Laguna.

Se nombró guarda de riego á don Felipe Alonso.

Se nombró comisionado que represente y efectúe la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, el día 1.º de Agosto.

Se acordó comprar un libro de nacimientos para el Juzgado municipal.

Fueron aprobadas las cuentas del Municipio correspondientes al año 1900 y el presupuesto adicional del año actual, acordándose su exposición al público por 15 días.

Los días 28 de Julio y 4 de Agosto no se celebró sesión por falta de número de Concejales, por efecto de las urgentes ocupaciones de la recolección de cereales.

SESION DEL DIA 11.

Fué leída y aprobada el acta anterior, y la extraordinaria del día 28, que se acordó las funciones que han de celebrarse para San Bartolomé.

Dióse lectura á la correspondencia oficial, enterándose de los BOLETINES OFICIALES números 168, 169, 172 y 175.

Se designó la persona que ha de decir el panegirico de San Bartolomé y Gracias, á quien el Sr. Presidente invitará con certeza, á este objeto.

Quedaron enterados de haberse adjudicado el remate de la titulada Fragua á D. Manuel Alonso y el del junco de la Laguna á D. Cayetano Olzabal.

También se enteraron de los individuos á quienes la Delegación ha designado para vocales de la Junta pericial.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el apéndice del amillaramiento.

También de haberse efectuado el ingreso de las cédulas personales expendidas.

Se aprobaron varios pagos efectuados por el Agente de la capital.

El día 18 no hubo sesión por las ocupaciones de la recolección y no haber asuntos urgentes de que tratar.

SESION DEL DIA 25.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1902 presentado por la Comisión de Hacienda, acordándose su exposición al público.

Se acordó suspender al guarda del riego y nombrarlo temporero de viñas.

SESION DEL DIA 1.º DE SEPTIEMBRE.

Se principió por la lectura del acta anterior, aprobándose acto seguido; se leyó y aprobó la extraordinaria del día 28, sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1900 y presupuesto adicional de 1901, para la Junta municipal.

Dióse lectura á la correspondencia oficial.

Se nombró comisionado que lleve las cuentas, el presupuesto adicional y que efectúe la liquidación de cédulas personales.

Se aprobó la distribución de fondos.

SESION DEL DIA 8.

Aprobada fué el acta anterior, después de leída.

Enterada la Corporación de la correspondencia oficial.

Se acordó la suscripción á la Geografía Universal.

Se nombraron dos guardas temporeros de viñas.

Se dió cuenta del ingreso total de las cédulas expendidas, de haberse devuelto las sobrantes y practicado la liquidación.

Se acordó dar la función de Gracias el día 16.

Se aprobó el pago de 2'50 pesetas por indemnización de perjuicios en una heredad, para practicar pruebas del alumbramiento de aguas.

SESION DEL DIA 15.

Leída y aprobada fué el acta anterior, así como la extraordinaria de la Junta municipal, aprobando el presupuesto ordinario para el año 1902.

Se aprobaron varias cuentas.

SESION DEL DIA 22.

Una vez leída, fué aprobada el acta anterior.

También se dió lectura á la correspondencia oficial quedando enterados del BOLETIN núm. 204, acordándose citar á la Junta municipal para el día 29, en cuya sesión se acordará la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos.

SESION DEL DIA 29.

Dióse lectura al acta anterior, y fué aprobada.

Se enteraron de la correspondencia oficial y BOLETIN OFICIAL núm. 215.

Se acordó el recuento de la ganadería.

Vista la circular de la Unión Bascongada, se acordó aguardar á que se celebre la reunión en la Rioja, para asistir ó adherirse.

Hervias á 2 de Octubre de 1901.—El Secretario, Isidro Martín.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Cereceda.

En sesión ordinaria del día 6 de Octubre, fueron leídos y aprobados por la Corporación los acuerdos que anteceden tomados por la misma durante el tercer trimestre del año actual, acordándose su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo que dispone la ley Municipal.

Hervias á 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Cereceda.—Por su mandado: El Secretario, Isidro Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CASTROVIEJO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año natural de 1901.

Los días 7 y 14 de Julio no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de señores Concejales.

SESION DEL DIA 21.

Declarada abierta, se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se acordó que las cuentas municipales del ejercicio de 1900 y período de ampliación de 1901, ó sean de los 18 meses de dicho ejercicio, presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento por los cuentadantes D. Higinio Ceniceros, como Depositario, y D. Nicomedes Fernández, como Alcalde, y que han sido censuradas por el Procurador Síndico; por unanimidad, y en votación ordinaria, se acordó que pasen á informe de la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para su examen.

Igualmente se acordó que mientras dure la recolección de cereales se suspendan las sesiones ordinarias, á excepción de aquellas que fuere necesario celebrar en causas de urgente necesidad.

SESION DEL DIA 28.

Declarada abierta, se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1900, procediéndose á la lectura del dictamen emitido por la comisión de Hacienda; así verificado, aprobóse dicho dictamen, quedando aprobadas las cuentas de su razón en la forma propuesta, y fijando su importe en la forma siguiente: cargo, 1625'02 pesetas y data, 1305'54 id., quedando una existencia para el ejercicio de 1901 de 319'48 pesetas; acordándose por unanimidad pasarlas á la Junta municipal, exponiéndolas antes al público por término de quince días.

Acto seguido se acordó constituir la nueva Junta pericial que ha de entender en los repartimientos, la cual quedó constituida en la forma siguiente: Vocales, D. Isidoro Herreros Nájera, D. Ciriaco Torrecilla, D. Feliciano Ceniceros, D. Manuel Riea, don Manuel Marín y D. Luciano Pérez Torrecilla; y Suplentes, D. Higinio Ceniceros, D. José Torrecilla y don Bernardino Nájera de Diego; quedando así constituida la nueva Junta pericial de este término para el año de 1902 á 1903, según se halla prevenido.

Los días 4 y 11 de Agosto, no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de señores Concejales.

SESION DEL DIA 14.

Declarada abierta, se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido fueron nombrados por los señores de la Junta municipal, D. Ignacio Nájera y D. Feliciano Ceniceros, para que examinen las cuentas del presupuesto de 1900, dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios al buen desempeño de su cometido. Presentes los citados señores, aceptaron el cargo para que habían sido designados.

SESION DEL DIA 15.

Aprobada la anterior, se reunieron en las salas Capitulares y en sesión extraordinaria, en Junta municipal, los señores Concejales y asociados, con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto adicional para 1901; abierta públicamente la sesión, yo el infrascrito Secretario, de orden del Sr. Presidente, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes, por unanimidad se acordó aprobar en todas sus partes sin la menor modificación el referido presupuesto en los siguientes términos: ingresos, 14857'87 pesetas, y gastos, 14438'44 id., resultando un sobrante de 419'43 pesetas; resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme.

Se acordó se hiciera saber al público, y sin otro procedimiento remitir el presupuesto aprobado con su copia al Sr. Gobernador civil.

SESION ORDINARIA DEL DIA 18

Declarada abierta, se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se presentó á la Corporación el proyecto del presupuesto municipal formado por la comisión de Hacienda para el año 1902, y discutido suficientemente partida por partida, fué aprobado dicho proyecto por unanimidad, acordando se exponga al público por término de quince días, transcurridos los cuales se citará á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

También se acordó satisfacer á don Diego Pérez una comisión hecha á la capital el día 12 del actual á la liquidación de cédulas personales del corriente año.

SESION DEL DIA 25.

Aprobada que fué la anterior y declarada abierta esta, se reunieron los señores que componen el Ayuntamiento y Junta municipal, con el fin de acordar y votar el dictamen definitivo de la Junta respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento, rendidas por D. Higinio Ceniceros, como Depositario, y D. Nicomedes Fernández como Alcalde, las cuales habían sido ya censuradas por el Procurador Síndico y aprobadas y fijadas por la Corporación.

Seguidamente y por orden del señor Presidente, yo el infrascrito Secretario leí con vez clara é inteligible el proyecto del dictamen definitivo

acerca de las cuentas referidas de 1900, y la Junta, de conformidad con el mismo, acordó fijarlo como definitivo, quedando el cargo en 1625'02 pesetas y la data en 1305'54 id., y la existencia para la cuenta siguiente en 319'48 pesetas, acordando por último la Junta que estas cuentas se entreguen al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SESION DEL DIA 1.º DE SEPTIEMBRE.

Aprobada que fué la anterior, se reunieron los señores Concejales y asociados de la Junta pericial con objeto de proceder á la adopción de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sus recargos y los cupos parciales de aguardiente, alcohol, licores y sal en el año natural de 1902, el Ayuntamiento y asociados manifestaron que teniendo en cuenta la situación y condiciones del vecindario y la naturaleza del impuesto, el Ayuntamiento y adjuntos acordaron por unanimidad desestimar los medios de la administración municipal y venta á la exclusiva por considerarlos altamente gravosos y perjudiciales, adoptando el de venta libre en primer término, y en último caso el repartimiento como únicos medios fáciles, dadas las condiciones de la localidad; y una vez aprobada la tarifa y pliego de condiciones por la Administración de Hacienda se celebren las oportunas subastas del impuesto de consumos por término de uno á cinco años, y por la cantidad de 1281'87 pesetas en cada uno, sin perjuicio de las variaciones que pudieran ocurrir en el cupo, tanto en alza como en baja.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4.

Aprobada la anterior, se reunieron los señores del Ayuntamiento y Junta de Sanidad, con el fin de dar cuenta de la Real orden circular de 13 de Julio último, de la Dirección general de Sanidad; y después de ser leída la misma por el infrascrito Secretario, y viendo el contenido de la referida Real orden, acuerdan que se comunique al Excmo. Sr. Gobernador civil que en esta localidad no existe ningún edificio de uso público de los que se expresan en el art. 2.º de la Real orden de 13 de Julio último, por lo cual no se puede formar el empadronamiento ó catastro de todos los edificios á que se refiere el art. 1.º, y cual lo ordena el apartado 2.º del artículo 3.º de dicha Real orden; y que aunque existe un establecimiento ó edificio destinado á escuela de niños, estos tienen sus urinarios con la ventilación necesaria para que no ofrezcan ningún peligro higiénico, y se hallan completamente aislados del local destinado á escuela.

Los días 8 y 15 no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de señores Concejales.

SESION ORDINARIA DEL DIA 19.

Aprobada que fué la anterior, se declaró abierta esta, y yo el infrascrito

crito Secretario, de orden del señor Presidente, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en el proyecto del presupuesto formado para el año de 1902 se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, por unanimidad se acordó aprobar en todas sus partes el referido presupuesto ordinario para el año de 1902 en los siguientes términos: presupuesto de ingresos, 3521'21 pesetas; ídem de gastos, 3521'21 idem; y una vez hecho saber al público esta resolución, se remita al Sr. Gobernador civil con su copia respectiva para su aprobación, á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal vigente.

(Se continuará.)

SECCION JUDICIAL

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día catorce de Enero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se deslinda, perteneciente á Antonio Teceador Capellán, vecino de Santurde, á quien le fué embargada para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran imponérsele en la causa que se le ha seguido por lesiones á Julián Capellán.

Una heredad en jurisdicción de Santurde y pago de Sahun, de cabida diez celemines, que linda Norte, barranco; Sur, de los herederos de don Policarpo Perez; Este, de Juana Jorge, y Oeste, los de Santos Ortega; tasada en cuatrocientas ochenta y tres pesetas.

Condiciones para la subasta.

Las comprendidas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación por ser segunda subasta, haciéndose asimismo presente á los licitadores que no hay títulos de propiedad de la finca que se enajena, lo cual suplirá el comprador.

Santo Domingo de la Calzada diez y siete de Diciembre de mil novecientos uno.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por mandado de S. S.ª: Ante mí, Licenciado Ramón Santa María.

ANUNCIO OFICIAL

Por no haberse presentado licitadores á la cuarta subasta de los pastos del monte Guardias ó Robledal, de esta villa, se anuncia la quinta y última que tendrá efecto el día 28 del mes actual de once á doce de la mañana por el tipo de 203 pesetas, ó sea con el 60 por 100 de rebaja del tipo primitivo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manzanares de Rieja 17 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Montoya.